

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corté SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluyen las causas falladas por la comision de Visita creada por Real decreto de 9 de Octubre de este año, en los dias 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Ramon Salcedo y Dionisia Rivas, viuda y mendiga, de edad de 80 años.	Por aprehension en casa del primero de varios géneros ilícitos, valuados en 244 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la Rives en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, y se absuelve al Salcedo libremente y sin costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la Rives la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Vicenta Augues.	Por aprehension de varios géneros ilícitos, valuados en 99 rs.	Se declara el comiso de dichos géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á Vicenta Augues la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
María Mas y María Eximeno.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 84 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el cuádruplo valor, que pagará cada una por lo respectivo al de su pertenencia, y en las costas mancomunadamente, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Hildefonso Mompie.	Por detencion de tres fardos de libros y porcion de papel rayado para música.	Se manda sobreséer en esta causa, y que se entreguen al procesado los dos cabos que contiene el fardo núm. 53, pagando los correspondientes derechos, permitiéndole reembarcar para el extranjero los restantes, haciendo constar su salida dentro de 30 dias, pagando el derecho de almacenaje desde que se introdujeron en la aduana del Grao, y tambien el de los contenidos en el fardo 53, desde que trascurrieron los cuatro meses que los comerciantes pueden tener sus géneros en los almacenes de la Real Hacienda sin ningun gravámen, condenándole ademas en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Salvador Moreno y D. Fernando Constiller.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 13,076 rs. y 25 mrs.	Se manda sobreséer en la causa, y se declara el comiso de los géneros, condenando al Salvador Moreno en el quintuplo del derecho defraudado en las 124 varas de coti, y en el duplo del de puertas de los restantes géneros, y en las costas, con apercibimiento; absolviéndose, al D. Fernando Constiller.	Sobreséase en esta causa; devuélvase los géneros á sus legítimos dueños, y se impone á D. Fernando Constiller la multa de 20 rs. y las costas que cada uno haya causado; y con respecto á la parte que los dependientes del resguardo de puertas pudieron tener en la introduccion de los géneros, fórmese la correspondiente causa por el subdelegado de Rentas de Valencia, á quien se devuelve para su ejecucion.
D. Wenceslao Lopez, capitán retirado.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 3054 rs.	Se manda sobreséer en esta causa, y devolver los géneros al procesado, condenándole en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Recio.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 74 rs.	Se mandan devolver los géneros al procesado, alzándose la fianza prestada, condenando en todas las costas al aventajado D. Rafael Hidalgo, previéndole obre en adelante con entera sujecion á la ley penal.	Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Magdalena Besada.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 49 rs. y medio.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Micaela Mantilla y Antonio Carboné.	Por aprehension de una caballería con 4 libras de cigarros y varios géneros lícitos é ilícitos, valuados en 45 rs.	Se declara el comiso del tabaco, géneros y caballería, y se condena á la Micaela Mantilla en el quintuplo valor del tabaco, duplo del de los géneros ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, en 2 años de reclusion, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos pagando los correspondientes derechos á la procesada, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniendo en cuenta el importe de la caballería vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonio Estades, patron del buque S. Pablo, Pedro Juan Mora y Gabriel Sampol, presos desde 3 de Junio de 1835.	Por aprehension en el referido buque de 10 arrobas y 18 libras de sal.	Se declara el comiso de la sal, buque y enseres de él, condenando al patron y Pedro Juan Mora mancomunadamente en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, sirviéndoles de pena la prision sufrida. Se absuelve de la instancia al Gabriel Sampol, pagando su parte de costas, y devolviéndole el dinero que se le aprehendió á bordo del buque.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone mancomunadamente al Estades y Mora la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad, y absolviendo libre y sin costas al Sampol; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Antonio Lopez.	Por aprehension en su casa de 2 fanegas y 51 avos de sal y 2 caballerías.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las cos-	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la

tas, con apercibimiento.

<p>Patricio Lopez Romero, reincidente, y Pio Reino.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 118 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena al Lopez Romero en el cuadruplo de su valor, y en las costas mancomunadamente con Pio Reino, con apercibimiento a los dos.</p>	<p>multa de 80 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas, entregándosele el importe de las caballerias vendidas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde proceda.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al Lopez Romero, como reincidente, la multa de 60 rs., y 20 al Pio Reino con aplicacion a los aprehensores, y las costas mancomunadamente; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del tabaco y generos; se abuelve libremente y sin costas al Juan Barranco, y se condena mancomunadamente al Cosar y Vejerano en la multa de 300 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede, con la reserva de proceder contra Mateo Romero, si se presentase.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas a la procesada, poniéndosela desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al Torregrosa la multa de 160 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del genero ilicito, entreguese el licito, pagando los correspondientes derechos, a los procesados, a quienes se impone mancomunadamente la multa de 60 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente a las procesadas la multa de 40 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; poniéndoselas desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, a quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, llevándose a efecto en todas sus partes el auto consultado, devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, a quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 100 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, llevándose a efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad a los procesados, a quienes se impone mancomunadamente la multa de 40 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone a la Agustina Rodriguez la multa de 20 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas por ella causadas, llevándose a efecto en todo lo demas el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad a la procesada, a quien se impone la multa de 500 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas, con protesta de ser oido si se presentase; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone a la procesada la multa de 30 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas, con la protesta de ser oida si se presentase; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.</p> <p>Sobrestase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion a los aprehensores,</p>
<p>Pedro Cosar, Juan Barranco y Andres Vejerano, presos desde 16 de Mayo de 1835, y Mateo Romero, prófugo.</p>	<p>Por aprehension de 3 caballerias con 355 libras de tabaco y varios generos ilicitos, valuados en 448 rs.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, generos y caballerias, y se condena a los procesados en el quintuplo valor del tabaco, y cuadruplo del de los generos, y en las costas mancomunadamente, y a los tres reos presentes en 6 años de presidio a cada uno en el peninsular de Granada, oyéndose al prófugo, si fuese habido.</p>	
<p>Isabel Serdá, presa desde 80 de Junio de 1835.</p>	<p>Por aprehension de 2 onzas y media de cigarras virginia.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, y se condena a la procesada en el quintuplo de su valor, en 20 reales por cada onza, y en las costas, con apercibimiento.</p>	
<p>D. Antonio Hermógenes Sanchez y Manuel Torregrosa, indultado por S. M.</p>	<p>Por aprehension de 4 libras y 3 onzas de tabaco y generos ilicitos, valuados en 240 rs.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco y generos, y se condena al Torregrosa en el quintuplo valor del tabaco, en el cuadruplo del de los generos, y en las costas, con apercibimiento, absolviendo de todo cargo al D. Antonio Hermógenes Sanchez.</p>	
<p>Angel Hernandez y Antonio Muriel.</p>	<p>Por aprehension de dos caballerias con generos licitos e ilicitos, valuados en 48 rs. y 11 mrs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos y caballerias, y se condena a los procesados por los generos que a cada uno pertenecian en el cuadruplo valor de los licitos, quintuplo del derecho defraudado en los ilicitos, y en todas las costas, previniendo al jefe aprehensor haga que los testigos expresen en sus declaraciones las circunstancias de la aprehension.</p>	
<p>Quiteria Manga y Vitoria Molins, presas desde 29 de Julio de 1835.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 89 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena a las procesadas en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, previniendo al jefe aprehensor haga que los testigos expresen en sus declaraciones las circunstancias de la aprehension.</p>	
<p>Pablo Hernandez, preso desde 29 de Julio de 1835.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 16 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento, previniéndose al jefe aprehensor cuida de que los testigos expresen en sus declaraciones las circunstancias de la aprehension.</p>	
<p>Manuel e Ignacio Serrano y Pedro Cabeza.</p>	<p>Por aprehension de 4 costales de sal con peso de 16 arrobas y 14 libras y varias medidas.</p>	<p>Se manda devolver a Manuel e Ignacio Serrano la sal de su pertenencia, inutilizándose las medidas, y apercibiéndoles para lo sucesivo. Se condena al Pedro Cabeza en el comiso de la sal que se le aprehendió, y en el quintuplo de su valor, y a todos mancomunadamente en las costas.</p>	
<p>Gaspar Bernat, preso desde 15 de Agosto de 1835.</p>	<p>Por aprehension de una caballeria con generos ilicitos, valuados en 287 rs. y 17 mrs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos y caballeria, y se condena al procesado en el duplo valor de los generos, y en las costas, con apercibimiento; y siendo insolvente, en 200 dias de obras públicas.</p>	
<p>Miguel Grimal.</p>	<p>Por aprehension de 145 arrobas y 15 libras de tabaco.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en la multa de 20 rs., y no pagando, en un año de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.</p>	
<p>Francisco Diez Rodrigo.</p>	<p>Por aprehension de una arroba y 8 libras de bacalao.</p>	<p>Se declara no haber lugar al comiso del bacalao, el que se entregue al procesado, apercibiéndole para lo sucesivo, y condenándole en las costas de oficio.</p>	
<p>Felipa Alonso, prófuga.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 144 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se manda sobreseer en la causa, sin perjuicio de continuarla si se capturase la procesada.</p>	
<p>Sebastian Montero, reincidente, y Martina Sanchez, presos desde 11 de Agosto de 1835.</p>	<p>Por aprehension de generos ilicitos, valuados en 115 rs.</p>	<p>Se declara el comiso de los generos, y se condena al Montero en el cuadruplo de su valor, y a la Martina en el duplo, y siendo insolventes al primero en 46 dias de obras públicas, y a la segunda en 21 de reclusion, y mediante llevar mas tiempo de prision que la pena designada, póngaseles inmediatamente en libertad.</p>	
<p>Juan Andres Gonzalez, Dominga Agrafojo, viuda, Paula Romero, su hija, y Agustina Rodriguez.</p>	<p>Por aprehension en la casa de esta última de 9 libras de sal, y falta notada de 8 a 9 fanegas en el alfoli de la Rua de los Berteyros.</p>	<p>Se declara el comiso de las 9 libras de sal, y se condena a la Rodriguez en el quintuplo de su valor y en las costas por si causadas, con apercibimiento; y a la Paula Romero por sus perjuicios, en las que ha dado lugar, teniendo por bastante pena la prision sufrida, y apercibiéndola para lo sucesivo. Se encarga al administrador de Moya libre certificacion jurada de la falta que resulte de sal en el referido alfoli para proveer lo que mas lugar haya en justicia.</p>	
<p>Ann Aguilar, presa desde 27 de Mayo de 1835.</p>	<p>Por aprehension de 336 libras de tabaco.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, y se condena a la procesada en el quintuplo de su valor, en 6 años de reclusion y en las costas.</p>	
<p>Francisco Montes, prófugo.</p>	<p>Por aprehension de un caballo con 343 libras y media de tabaco.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco y caballo, y se condena al procesado en el quintuplo valor del tabaco y en 6 años de presidio en Africa.</p>	
<p>Maria Sanchez, prófuga.</p>	<p>Por aprehension de 2014 libras y media de tabaco.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, y se condena a la procesada en el quintuplo de su valor, en seis años de reclusion, y en las costas, sin perjuicio de ser oida respecto de la pena personal, si se presentase.</p>	
<p>José Garcia, prófugo.</p>	<p>Por aprehension de 1522 libras de tabaco.</p>	<p>Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en seis años de presidio en Africa, y en las costas, sin perjuicio</p>	

Isabel Gomez, presa desde 3 de Enero de 1835.

Por aprehension de 229 libras de tabaco.

Manuel Morales, prófugo.

Por aprehension de 215 libras de tabaco.

José Calvo, amente.

Por aprehension en su casa de 1688 libras de tabaco.

de ser oído con respecto á la pena personal, si se presentase.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 6 años de reclusion, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 6 años de presidio en Africa, y en las costas, sin perjuicio de ser oído con respecto á la pena personal, si se presentase.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 6 años de presidio en Africa, y en las costas, sin perjuicio de ser oído con respecto á la pena personal, si se presentase.

y las costas, con protesta de ser oído, si se presentase; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad á la procesada, á quien se impone la multa de 800 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 800 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, con protesta de ser oído si se presentase; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobrescáse en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. (Se continuará.)

REALES DECRETOS.

Exigiendo el grande aumento que van á tener los cuerpos de tropa de toda clase en consecuencia del armamento de los 1000 hombres que se está practicando con tanta celeridad como patriotismo, el que los ejércitos de operaciones arreglen sus planes de campaña á las fuerzas y medios con que van á contar sucesivamente; y considerando que para proceder con el debido conocimiento en una materia tan trascendental y delicada, conviene trasladarse, ó al menos tener á la vista el teatro de la guerra á que han de aplicarse semejantes disposiciones, he tenido á bien determinar, como REINA Gobernadora de estos reinos, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros:

1.º Que mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Idefonso Diez de Ribera, conde de Almodovar, marche inmediatamente al ejército del Norte, donde con presencia de la situacion de aquellos paises, y del estado de las tropas existentes y que van á aumentarse, arregle los planes de campaña, así en dicho ejército como en los de Castilla y Aragon, proveyendo á la disciplina, subsistencia y demas ramos militares políticos y económicos enlazados con la guerra en los expresados distritos de la manera que juzgue mas conveniente.

2.º Para que esta medida llene los altos fines que me he propuesto, autorizo á dicho mi secretario de Estado y del Despacho para que tome por sí, en los casos que lo juzgue conducente, todas las disposiciones relativas á los enunciados objetos, proponiendo en los demas á mi soberana resolucion las que no crea exigir una urgencia semejante.

3.º Las órdenes que expidiere mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en virtud de la presente autorización serán obedecidas por las autoridades á quienes tocara, sin demora ni entorpecimiento de ninguna especie. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En el Pardo á 6 de Diciembre de 1835. = Al Presidente interino del Consejo de Ministros.

Habiendo tenido á bien resolver por decreto de esta fecha que mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra D. Idefonso Diez de Ribera, conde de Almodovar, pase al ejército del Norte con la importante comision que me he dignado confiarle; he venido en encargarlo durante su ausencia del Despacho de la Secretaria de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En el Pardo á 6 de Diciembre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Diciembre.

Para el gobierno civil de las islas Baleares vacante por haber sido promovido á magistrado en la Real audiencia de Barcelona D. Guillermo Moragues que lo obtenia, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar al gobernador civil de Soria D. José Maria Bremon, confiando el destino que este deja á D. José Alvarez Guerra.

Parte recibida en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva dirige con fecha 4 del actual el parte siguiente:

Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Nicolás Isidro, comandante general de Toledo, desde Malagon con fecha 29 de Noviembre último me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: En mi comunicacion de 27 del actual desde la villa de Yébenes tuve el honor de enterar á V. E. de la presentacion en ella del señor comandante general de la provincia de la Mancha el coronel D. Pedro de la Peña con la fuerza que le habia pedido de auxilio, á cuyo punto llegué yo con la columna de mi mando en la noche del 26 despues de la accion y derrota que hice á la de Francisco Marin de Bernardo (a) Chaleco, y de la expedicion que acordé para el siguiente 28. Puesta en eje-

cucion á las cuatro de la mañana en cuatro columnas, dos de la division de la Mancha, y otras dos de la de Toledo, en forma de ojo ó batida por montes, puertos, valles y gargantas, donde acostumbrá á abrigarse la canalla, me dirigí con la primera de la derecha por el valle de S. Marcos á los Torneros, puerto de Valdiviñez, á los cortijos de Malagon: Don Juan Lerma, capitán de la 2.ª compañía del escuadron provisional de Castilla la Nueva, á la cabeza de la segunda por la Juan Pía al Robledo, puerto del Encomendador y dichos cortijos: la tercera, á cargo de D. Fernando Lopez, capitán del regimiento provincial de Córdoba, por la venta de Juan de Dios, valle de los Molinos, á los Valandrinios, y rematar en los cortijos; y la cuarta, conducida por el referido Sr. comandante general de la Mancha, por la venta de Juan de Dios, venta del Mediodía, el Emperador y los cortijos.

A las diez de la mañana alcanzó mi columna en el sitio llamado el Collado, Barranco de las Estacas, término de Guadalerza, la faccion de caballería compuesta de 19 forajidos, acudillada por Vicente Perez (a) Corulo ó el Ventero, y ordenando las cargas D. Alejandro Pellico, sargento 1.º graduado de alférez del regimiento de Vitoria; 4.º ligero; con 18 caballos del mismo, un sargento y 12 tiradores de la 6.ª compañía del primer batallon provisional de Castilla la Nueva, se arrojó intrepidamente al enemigo, y le mató 16 y un caballo, fúgandose dos á caballo y uno á pie, quedando en nuestro poder 16 caballos con las armas y efectos, sin la mas pequeña desgracia por nuestra parte.

La tercera columna del capitán Lopez dividió á la una del día un crecido grupo de facciosos al concluir el valle de Valandrinios, y cargando sobre ellos á pesar del vivo fuego que hacian, fueron derrotados, quedando en el campo 10 muertos, incluso el cabecilla llamado D. Antonio Fuentes, alférez de caballería retirado á dispersos, procedente del regimiento del Príncipe, 1.º ligero, un prisionero, bastantes armas y otros efectos de poco valor, sin mas pérdida por parte de la columna; que un soldado herido levemente en un brazo, del regimiento de caballería de Leon, 2.º de ligeros. El prisionero lo fusiló esta mañana en los citados cortijos formada la fuerza de ambas provincias.

El resultado de esta expedicion ha sido sumamente satisfactorio á las armas de nuestra inocente REINA y Señora Doña ISABEL II y de la patria, por la influencia que indudablemente ha producido en ambas provincias á favor de la sagrada y justa causa que defendemos, y sus felices resultados han aterrado á los enemigos de S. M. y de la libertad, y dispersos y errantes se han esparcido unos por esta provincia y otros por la de Toledo, para la que regreso con el fin de exterminarlos totalmente, y de proteger la conclusion de la quinta, y con el mismo el antedicho señor comandante general da sus disposiciones, sin perjuicio de volvernos á reunir tan pronto como convenga hasta conseguir que no quede sombra siquiera de aquellos infames.

Los señores oficiales y tropa de ambas fuerzas han llenado su deber, sin dejarme nada que desear, pues todos á porfía, y el primero el señor comandante general de la Mancha, me han manifestado que si mis deseos eran grandes por hallar y extinguir á los irreconciliables enemigos de S. M., no excedían á los suyos. Todo lo que participo á V. E. con la mayor complacencia para su debida inteligencia, esperando de su acreditada bondad se servirá elevarlo al Real conocimiento de S. M. Lo que transcribo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

Por otras comunicaciones se sabe que la faccion de Guergué que pasó á Cataluña con 39 soldados, ha vuelto á Navarra con solo la mitad; de aquellos pasan de 300 los prisioneros que últimamente se han hecho en la provincia de Huesca, entre los que se cuentan algunos oficiales. Tambien se sabe que los facciosos de Guergué han entrado en Navarra maldiciendo á sus jefes, que una gran parte se han ido á sus casas, y que llenos de miseria y cubiertos de andrajos refieren las penurias que han sufrido en su corta pero penosa expedicion.

Declaracion dada en Tudela el 30 del pasado por José Jacoste, faccioso de caballería de la partida de Manolin, y procedente de los llegados de Cataluña.

Fue voluntario á la faccion desde este pueblo de su naturaleza en Setiembre de 1834.

Marchó á Cataluña con la partida del Rojo en la division de Guergué.

Corrian entre ellos malas noticias de Navarra. Se veian perseguidos allí. No congeniaban con los catalanes. Estaban escacos de raciones, y no les han dado sino seis á siete pesetas todo el tiempo de su estada en el Principado.

Hará unos doce ó catorce dias manifestaron unos 200

hombres del batallon de guisa su intencion de volver á Navarra, y no bastaron las persuasiones de sus oficiales, las promesas de pagarles los atrasos y de verse todos reunidos. Realizaron su fuga estos 200 próximamente y 13 de caballería de la partida del Rojo.

Han dividido unos tres dias entre Tiermas, Yasa, Leire y Castillo Nuevo; y hará cuatro ó cinco los mandó llamar el Rojo de S. Vicente desde Sangüesa; y en efecto, vinieron casi todos á Caseda, donde han estado dos dias reunidos, la partida dicha de dispensos sin jefe ni oficial, la del Rojo, de unos 100 hombres, que tambien crees se haya venido sin consentimiento de Guergué, y la de Manolin, de unos 25 caballos.

Antes de ayer salió el Rojo con toda su infantería, y ayer lo volvió la partida de Manolin en socorro de aquel porque se dijo tenia accion hácia Sangüesa; pero llegado cerca de dicha ciudad se vieron en ella tropas de la REINA, y se retiró á Galispuzco, de donde salió anoche á las once, quedándose allí el que declara, y dos mas de caballería, el uno de Olite y el otro de Tafalla.

Este dice no quiere servir, y si quedar aquí en su casa. Se ha presentado con un caballo y una lanza, y se le ha permitido vender aquel para un carabiniere desarmado.

Comandancia de armas de Sadaba.—En este mismo dia he recibido la circular de V. S., fecha 24 de los corrientes, relativa á evitar el tráfico de calzado, cuero, cñamero &c., á la que se dará el debido cumplimiento en todas sus partes.

El 25 del corriente á la una y media de la tarde se aproximó á esta villa, como á dos tiros de fusil, el rebelde Manolin con 25 caballos, se llevó 5 labradores presos en rebecas de 5 moros de Tauste que le cogieron en esta y pasaban á la faccion. A un niño de 10 años le dieron tres lanzadas, que es probable muera. Al poco rato marchó con su gavilla camino de Carcastillo. Ayer se dejó ver otra vez por estas Bardenas. Dios guarde á V. S. muchos años. Sadaba 28 de Noviembre de 1835.—José Pinilla.—Sr. comandante general de la Merindad de Tudela.

P. D. Los oficios para el Sr. gobernador de Sos y Lumbier han marchado en la misma hora que se han recibido.

Otra. Despues de haber cerrado este me dicen con toda probabilidad que Guergué ha pasado por el canal de Berdan, huido de Cataluña; que despues de haber pasado el Gallego con 600 hombres, dividió su fuerza en tres porciones, y que les exhortó á que taliesen á Navarra como mejor pudiesen. Tambien se ha dicho que muchos han muerto por los paisanos.

Comandancia de armas de Caparros.—El Sr. gobernador de las Cinco villas de Aragon en oficio de hoy me dice lo que sigue: Recibo en este momento el oficio de V. S. de hoy, en que me transcribe el del Sr. jefe del estado mayor del ejército, y cumpliendo con sus prevenciones puedo decirle que la faccion de Guergué, batida en Angiés el 25, ha pernctado esta noche, en número de 1500 infantes y 150 caballos, en Salvatierra.

Parte recibida en el ministerio de lo Interior.

El gobernador civil de Lérida en 3 del corriente participa que mientras se reunia en 26 de Noviembre último la columna del coronel Niubó en Pasant para continuar la persecucion de la faccion del Grisot, compuesta de 250 á 300 hombres, apareció en aquellas inmediaciones el cabecilla Vidal de Mora, procedente de Vallfogona con 400 ó 500 rebeldes. Inmediatamente fue atacado por nuestras tropas, cargándoles con el mayor denuedo una partida de caballería del 7.º ligero al mando del teniente D. Ramon de Moya. La pérdida del enemigo, que fue completamente derrotado, consistió en 60 muertos, entre ellos algunos caballos y 2 frailes, dejando varias armas y cajas de guerra, 4 caballos y una brigada de 7 acémilas cargadas de víveres. Fueron rescatados varios prisioneros, y el coronel Niubó seguia en persecucion de los restos de la faccion, por lo que no da los pormenores.

Continúa el parte del estado actual de la quinta conforme á los dados hasta ahora al ministerio de lo Interior por los gobernadores civiles.

El de la provincia de Toledo en 4 del corriente manifiesta con satisfaccion, que en todos los pueblos de la misma se ha celebrado el sorteo con el mayor orden y quietud y se hallan presentados y entregados todos los quintos en la capital, pues tal puede decirse faltando solo 50 hombres del cupo de 2836; de los cuales unos se presentarian á dia siguiente, y otros no lo han verificado por hallarse ausentes ó enfermos: se habian entregado hasta aquella fecha 40 caballos, y entrado en arcas 8563 rs. Admira la conducta de los pueblos amena-

rados de facciosos para evitar la celebracion del sorteo, y tambien la de la mayor parte de los mozos de S. Pablo y las Ventas, con Peña Aguilera, que habiendo sido arrebatados a la fuerza por aquellos foragidos, han escapado de sus hordas, y se presentaron al siguiente dia 5.

Ademas de los 386 quintos recibidos en Teruel, han llegado 187 correspondientes todos a la provincia; y la diputacion, dedicada exclusivamente a este negocio, trabaja sin descanso; lo que participa el gobernador civil en 1.º del actual, y que hasta entonces se habian expedido 12 licencias a individuos que han entregado los 43 rs. por redimir sus suertes.

En la provincia de Guadalajara se han entregado en los depositos 700 quintos. Ningun disgusto se ha manifestado por estos, antes todos se hallan alegres, y esperan terminar por sus esfuerzos y cooperacion la lucha que sige a la patria, segun participa el gobernador civil en 3 del presente. En la provincia reina la mayor tranquilidad, y sus habitantes estan dispuestos a conservarla juntamente que el trono de Doña Isabella II y libertades patrias.

Señora: El Dr. D. Miguel Maria de Acedillo, dignidad de tesorero de la santa iglesia catedral de Plasencia, se acerca a los pies del trono con la mas respetuosa submission, y hace presente: que bien persuadido de ser los bienes eclesiasticos, segun los sagrados canones, voto de los fieles, precio de los pecados y patrimonio de los pobres, destinados unicamente para alimentar los ministros de la sacrosanta religion con la decencia propia de su estado, y en que objeto de mayor interes y urgencia podra y debera aplicarse su sobrante que en obsequio del valiente e heroico español, de infinita de viudas y multitud de huérfanos de los dignos defensores del trono de ISABEL II.

Deseo, Señora, de cooperar a su afianzamiento, y no obstante mis compromisos pecuniarios y mis escasas por la notoria y constante persecucion que he sufrido en los 10 años de ominoso despotismo, y de la anualidad y media anata con que está gravada la prebenda, dignese V. M. de admitir la mitad de ella que ofrezco en las aras de la patria por todo el tiempo que dure la guerra de las provincias rebeldes. El Todopoderoso conserve a V. M. dilatados años para la prosperidad de la monarquía y destruccion total de la faccion retrógrada. Madrid 2 de Diciembre de 1835.—Señora.—A los R. P. de V. M. Miguel Maria de Acedillo.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado aceptar con agrado y satisfaccion este donativo, mandando se inserte literal en la Gaceta.

El Excmo. Sr. D. Evaristo Perez de Castro, embajador de S. M. C. en la corte de Lisboa, ofrece el 10 por 100 de su actual sueldo por todo el tiempo que dure la presente lucha, y a contar desde el dia 1.º del presente mes de Diciembre.

Los subalternos de la misma legacion, el secretario Don Carlos Creff y el agregado militar D. Cayetano Grand, ofrecen tambien el 10 por 100 de sus respectivos sueldos.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido admitir con agrado estos donativos, y mandar que se den las gracias al embajador y subalternos de la referida legacion, publicándose en la Gaceta.

El teniente general D. Pedro de la Bárcena, despues de manifestar su patriotismo y deseos de que se termine la guerra civil, ofrece el 15 por 100 de su sueldo liquido desde 1.º de este mes hasta que se termine aquella.

El secretario de la comandancia general de las provincias Vascongadas D. Henrique Ibañez, y el oficial de llaves D. Manuel Lopez, ofrecen por igual tiempo el 6 por 100 el primero, y el 2.º el segundo de los sueldos que disfrutan.

El auditor de guerra de Guipúzcoa D. José Maroto, ofrece por igual tiempo el 8 por 100 del sueldo que disfruta.

El coronel de infantería D. Francisco Mancha cede para atender a los gastos de la presente guerra la mitad del sueldo de 249 rs. anuales que disfruta.

Los gefes y oficiales del regimiento de infantería voluntarios de Valencia, 4.º ligero, ceden para el mismo efecto el 2 por 100 de sus sueldos, e igual cesion hacen las mismas clases y la de sargentos y músicos de contrata del tercer batallon del de Castilla, 16 de linea, y la de cabos un dia de su haber.

S. M. se ha dignado admitir con agrado estos donativos, y mandar que se publiquen en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

D. Pedro Severo Robles, ayudante tercero de caminos, y oficial que fue del Real cuerpo de ingenieros del ejército, ha ofrecido a S. M. el 4 por 100 del sueldo que disfruta, y su persona para ser empleado, si necesario fuese, en defensa del trono legitimo y de las libertades patrias; y S. M. admitiendo el indicado donativo se ha dignado mandar se den las gracias al interesado por su desprendimiento y por la oferta que hace de sus servicios personales, publicándose en la Gaceta este rasgo de patriotismo.

Nota de los donativos que hacen a S. M. para atender a las actuales urgencias del Estado varios individuos y corporaciones dependientes del ministerio de Gracia y Justicia.

El cabildo de la iglesia colegial de Lorca 29 rs. El colegio de escribanos notarios de reinos de esta corte 49 rs.

D. Rafael Tejado, presbítero secularizado en Arroyo del Puercio, cede los 149 rs. que se le adeudan de la congrua de su secularizacion, y ademas la tercera parte de su asignacion actual.

D. José Gomez de la Flor, oficial primero de la escri-

benia de Cámara de la orden de Santiago, el 5 por 100. D. José Lopez Gonzalez, oficial segundo de la escribanía de Cámara de las órdenes de Alcántara y Calatrava, el 8 idem.

D. José Rico, juez de primera instancia de Bande, la mitad de su sueldo desde 9 de Setiembre último.

D. Gabriel Herrera, que lo es de Ciudad-Real, ha recaudado de varios vecinos de su juzgado el donativo de 460 rs.

D. Fernando de Galarza, que lo es de Alcafacs, cede el 15 por 100 de su sueldo, y ademas remite una nota de donativos mensuales de algunos vecinos de aquel partido que asciende a 282 rs.

Los oficiales y sargentos de carabineros de Real Hacienda de Aragon ofrecen durante la actual guerra, los primeros el 6 por 100, y los segundos el 2 idem de sus sueldos respectivos.

Los empleados en rentas provinciales en el partido de Aranda de Duero ofrecen en igual forma: el depositario interino, el oficial primero, administrador interino, el oficial segundo y el escribiente, el 6 por 100 de sus sueldos, y el portero el 4 idem del suyo.

D. Antonio de Espinosa, director jubilado de rentas, ofrece para el sostenimiento del ejército 8 rs. diarios de su haber.

D. Manuel Cardenosa y Dos Aguas, administrador de rentas estancadas de Reus, ofrece mientras duren las actuales circunstancias la quinta parte de su sueldo.

D. Rafael Cuende, oficial quinto cesante de la contaduría general de Valores, ofrece por el tiempo de la guerra y desde 1.º del mes de Noviembre próximo pasado el 10 por 100 de su haber.

D. Fernando y D. Luis Corrales, empleados en las direcciones generales de rentas estancadas y de aduanas, se ofrecen a servir voluntariamente en clase de soldados en un mismo cuerpo de los del ejército de operaciones del Norte.

D. Alvaro de Lara, administrador de loterías en esta corte, y subteniente de infantería en la última época constitucional, se ofrece a servir en los batallones de S. M. la REINA Gobernadora en clase de teniente.

D. Nicolas Garcia Celada, juez de primera instancia del partido de Illescas, exponiendo a S. M. sus servicios patrióticos, cede el 20 por 100 de su sueldo para subvenir a las atenciones de la guerra, y a sus servicios personales, si fueren necesarios.

Doña Josefa Molinillo se ofrece a costear prendas de vestir.

El auditor de guerra del virreinato y ejército de Navarra, D. Anacleto Vuelta, ofrece en beneficio del Erario, mientras dure la guerra actual, el 6 por 100 de su sueldo actual, y todos los honorarios que pueda devengar en el juzgado de la auditoria.

D. Segundo de los Cobos, oficial cesante de la secretaria del suprimido Consejo supremo de la Guerra, cede por igual tiempo el 6 por 100 del sueldo liquido que disfruta.

D. Agustin Izquierdo, oficial primero de la secretaria de la capitania general de Andalucia, y D. Juan Gomez Orozco, oficial segundo, ofrecen desde 1.º de Octubre último hasta la conclusion de la guerra: el 5 por 100 de sus sueldos liquidos; y D. Juan Martinez, oficial de llaves de dicha secretaria, ofrece por igual tiempo 20 rs. mensuales.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus cuotas el dia 3 del presente mes de Diciembre.

Table with 2 columns: Donativos por una vez and Reales de vn. It lists various individuals and their contributions, such as 'El administrador patrimonial y demas empleados del Real sitio de S. Fernando' for 2274 reales.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid, en virtud de la disposición 3.ª del art. 2.º de los aprobados por la general de capitalistas acredores y accionistas de ella en la celebrada en 5 de Setiembre del presente año, ha acordado verificar el reconocimiento y liquidacion general de todos los créditos a cargo de la misma hasta el dia 10 de Junio último, segun aquella determinó, en los términos y bajo las bases contenidas en las disposiciones siguientes, en las cuales se ha procurado conciliar lo acordado por la junta general, y la conveniencia de los interesados.

1.ª Desde el dia 9 de Diciembre próximo se recibirán en las oficinas de dichos cinco gremios mayores establecidas en

esta corte en su casa principal, calle de Atocha, todos los documentos de créditos hasta el dia 9 de Febrero próximo de 1836 en todos los dias, excepto los feriados, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, admitiéndose los documentos originales de crédito ó testimonios fehacientes de ellos, con respecto a los interesados residentes fuera de esta provincia, por escrituras de impositcion, pagarés, letras renovables, libramientos de intereses y cuentas pendientes.

2.ª Cada una de dichas clases de créditos que hayan de producir libranzas de intereses se presentarán por sus dueños ó apoderados con entera separacion con dos carpetas iguales, encabezadas a nombre de los tenedores, extendidas en pliego, fechadas y firmadas por los mismos, una de las cuales se la devolverá en el acto de su presentacion con recibo del encargado de su admision, y con señalamiento firmado por la direccion del dia que hayan de acudir a recoger los documentos exhibidos, y el libramiento de los intereses que hayan devengado los capitales respectivos hasta 10 de Junio de este año.

3.ª Los documentos de capitales á efectivo se han de presentar con separacion de los de a vales Reales, y con igual separacion los libramientos de créditos que obran en poder de los interesados, con carpetas dobles, segun queda prevenido.

4.ª En estas carpetas se han de expresar el número de los documentos de crédito que contenga cada una de ellas, sus fechas, su valor parcial de mayor a mayor, con suma total de su importe, y deduccion de las cantidades que tengan recibidas a cuenta.

5.ª No se recibirán juntos bajo de una misma carpeta documentos de créditos de distintas clases, ni tampoco los que se presenten con firmas en blanco, uno los emitidos a nombre de los que los exhiban; ó de sus apoderados autorizados al intento, si endosados en regla a su favor para acreditar su legitima pertenencia.

6.ª Los apoderados de los dueños de créditos deberán, si no lo tuviesen ya hecho, presentar con ellos un testimonio del poder que tengan de sus principales para recibir los libramientos de intereses vencidos por sus respectivos capitales; y si el poder lo tuviesen ya presentado en estas oficinas, deberán hacer en las carpetas mencion expresiva de ello.

7.ª Los acredores por cuentas pendientes, cualesquiera que sea su clase, presentarán con carpetas dobles un tanto de ellas firmado, con los documentos originales, por las que se hallen reconocidos y consentidos sus sueldos; expresando en las mismas la procedencia del crédito, su clase, su importe por principal y por intereses si los devengasen; y las demas circunstancias establecidas para la presentacion de los demas créditos.

8.ª No se admitirán los documentos de crédito si en su presentacion no se observan las reglas que quedan prevenidas, dirigidas a facilitar mas pronto examen, su liquidacion final y la expedicion de los libramientos de los intereses vencidos.

Todo lo que se anuncia al público para noticia é inteligencia de los interesados.

La salida del buque correo, núm. 1.º, que debia conducir la correspondencia pública para la Isla de Cuba, se ha diferido hasta el 14 del corriente.

ANUNCIOS.

Gran baile en el primer acto de la Mada de Pártici, arreglado para piano, a 12 rs.; sinfonía en dicha ópera para piano, a 10; mazurca y galop sacada de dicha para piano, a 2; himnos de los guerreros del Norte cantado en el teatro del Príncipe, para canto con acompañamiento de piano, a 3; y piano solo, a 2; verdadero himno de Alegro cantado en el teatro de la Cruz, a 2; rigodones de la Mada de Pártici arreglados para flauta, a 4; barcarola de bajo en dicha ópera para flauta, a 2. Estas piezas impresas se hallarán en el almacén de música de Ledré, Carrera de S. Gerónimo, y en Cadix en el de Moya.

Estudio para la guitarra, dividido en 36 lecciones ó caprichos progresivos en todos los tonos de ambos modos, por el célebre Legnani: nueva edición española, escrupulosamente corregida y aumentada con un índice glosario; se hallará a 40 rs. la rústica en los librerías de música de la corte, y en las principales librerías de las provincias, con un abundante surtido de música vocal é instrumental para el mismo instrumento; cuyo catálogo general se dará gratis en Madrid.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de San Agustin de Alcovradas, provincia de Madrid; la dotacion para solo cirujano consiste en 40 rs., los 10 pagados por Propios y los restantes por el vecindario; y si el profesor reúne las circunstancias de médico-cirujano, se le aumentarán 20 rs. por los mismos Propios, cobrando por separado lo que contribuyen los eclesiásticos, y ademas lo que resulte de casos extraordinarios. Los aspirantes dirigirán sus memorias, francos de porte, al ayuntamiento de dicha villa en el término de 15 dias.

Por tercero y último término de 20 dias se cita a los acredores y demas que se citan con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Juan Fernandez de Lero, para que dentro de él comparezcan a deducir ante el Sr. Aylon, juez de primera instancia de esta villa, por la escribanía de Montoya, spercidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, se cita al poseedor del mayorazgo fundado por D. José Pacheco a quien pertenece un censo perpetuo con los derechos de licencia, tanto e cincuenta sobre una casa en esta corte en la calle de los Tinos, y plazuela de Herradores, número 11 de la manzana 414. Asimismo a los patronos, capellan ó mayorazgo de fabrica de la iglesia de la villa de Miguelanar (Cabañas de la Sagra) interesados en la pla memoria que fundaron sobre la misma finca D. Francisco Bruno Diaz y su esposa Doña Juliana Manrique, para que en el término precho y preteritorio de 15 dias comparezcan ante dicho juez por la escribanía de Elmasa, exponer lo que les convenga, en vista de la liquidacion de cargo de dicha finca hecha en cierto expediente promovido por el actual dueño de ella, con spercimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

En virtud de providencia del auditor de guerra de este ejército y provincia de Madrid se saca a pública subasta la casa fabrica de labor, sita en el lugar y término de Eucenarral, a la entrada de la calle Real del mismo, segun se viene de Chamarrín, que tiene de calle 10,791 pies cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 129,400 reales, a deducir las cargas que sobre si tenga, y las tierras y vias siguientes sitas en dicho término: una donde dicen el valle de Chamarrín, de una fanega, 3 celemines y 23 escaules, tasada en 600 reales; otra en dicho sitio, de cabida 2 fanegas, un celemin y 9 escaules, tasada en 950; otra en la fuente de Malmea, de cabida 2 fanegas y 8 celemines, tasada en 1200 rs.; y una villa en la fuente de la Mora, que tiene 244 cepas, tasada en 350. Para el remate se ha señalado el dia 16 del corriente a las diez de la mañana en la auditoria de guerra de esta plaza, calle de la Abada, núm. 2, cuarto 2.º